

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excma. Diputación Provincial, Pza. Moreno n.º 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción:..... 0,52 €

- Anuncios urgentes 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las ordenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentará en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal

JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO DE GUADALAJARA

Ministerio del Interior

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones dictadas por el Jefe Provincial de Tráfico de la Provincia que, una vez tramitados los correspondientes expedientes, declaran la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, ya

4387

que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse Recurso de Alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico.

Estas resoluciones son inmediatamente ejecutivas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que las personas relacionadas no podrán conducir desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Guadalajara, 7 de septiembre de 2012.- El/La Jefe/a Provincial de Tráfico, María Martín Soriano.

Expediente	Conductor	DNI/NIF	localidad	Fecha
1920936799	MOHA OUYDIR	X9557699A	AZUQUECA DE HENARES	02/07/2012
1916312099	MARIUS NICOLAE MANEA	X4955903R	GUADALAJARA	17/04/2012
1916448499	JOSÉ MANUEL SALCEDO LABRADOR	00391398	TORREJÓN DE ARDOZ	24/04/2012

4388

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE GUADALAJARA

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Francisca Abajo Sanz, Secretaria General de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara.

Hago saber: Que al haber sido devueltas, por el Servicio de Correos las resoluciones recaídas en los expedientes incoados como consecuencia de Actas de Infracción a que se refiere la presente relación, procede su notificación mediante esta publicación, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Acta Infracción	Destinatario	Localidad	Sanción	Órgano del Recurso
I192012000021527	CONSTRUCCIONES TORRESANO ALMENARA, S.L.	CABANILLAS DEL CAMPO	6.251 euros	D.G. de Empleo

Se les hace saber que dichas resoluciones se encuentran a disposición de los destinatarios en las Oficinas de esta Inspección Provincial. Se podrá interponer el Recurso de Alzada correspondiente, ante el Órgano señalado en la relación, en el plazo de un mes, desde el día siguiente de esta notificación. Dicho recurso podrá presentarse a través de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, así como en los demás registros relacionados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El importe de las sanciones y liquidaciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos y de no hacerse efectivo, se continuará el procedimiento reglamentario que concluye con su exacción por la vía de apremio.

Para que sirva de notificación a los interesados y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, firmo el presente en Guadalajara a 3 de septiembre de 2012.

4405

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Consejería de Fomento

Resolución de 4 de septiembre de 2012 de los Servicios Periféricos de Fomento en Guadalajara por la que se otorga a Gas Natural Castilla-La Mancha, S.A. la Autorización Administrativa, Aprobación de Proyecto de Ejecución y Declaración de Utilidad Pública del Proyecto de instalaciones punto de entrega de GN y AR 2.500 (mop-16/mpa) para suministro a Brihuega (Guadalajara) n.º de expediente 19331100324.

Examinado el procedimiento instruido en estos Servicios Periféricos de la Consejería de Fomento en Guadalajara, a solicitud de la empresa Gas Natural Castilla La Mancha, S.A., el día 19 agosto de 2011, con número de entrada 1584703, en el que solicita Autorización Administrativa, Aprobación de Proyecto de Ejecución y Reconocimiento en Concreto de la Utilidad Pública del Proyecto de Instalaciones "Punto de entrega de GN y AR 2.500 (MOP-16/MPA) para suministro a Brihuega (Guadalajara) se incoa el expediente de n.º 19331100324.

Vista la solicitud y documentación que le acompaña, se procede a la Resolución del presente expediente de autorización en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha de 19 de agosto de 2011, tiene entrada (N.º 1584703) escrito de la empresa Gas Natural Castilla La Mancha, S.A, con domicilio en C/ Jarama, 132, Nave 3.08 de Toledo, solicitando Autorización Administrativa, Aprobación de Proyecto de Ejecución y Declaración de Utilidad Pública de la Instalación de "Punto de entrega de GN y AR 2.500 (MOP-16/MPA) para suministro a Brihuega (Guadalajara)" se incoa el expediente de n.º 19331100324.

Segundo. El "Punto de entrega de GN y AR 2.500 (MOP-16/MPA) para suministro a Brihuega (Guadalajara)" fue sometido al trámite de información pública en los siguientes medios:

- DOCM n.º 54, el 14 de marzo de 2012.
- Diario ABC del 30 de marzo de 2012.
- Diario Nueva Alcarria del 30 de marzo de 2012.
- Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara n.º 38 de 28 de marzo de 2012.
- Exposición en los Ayuntamientos afectados Ayuntamiento de Brihuega (Guadalajara).

- Comunicación individualizada a los afectados en la Relación de Bienes y Derechos Afectados.

En dichas publicaciones se indicaron las características de la red de gas natural junto con la relación de bienes y derechos afectados.

Tercero. Con fecha de 17 de mayo de 2012 tiene entrada (N.º 950223) alegaciones de:

- Antonio Corral Corral.
- José Martínez Cepero.
- Antonio Boix Corral.
- Ignacio Rojo Torija.
- José Antonio González Corral.
- María Rosa de Lucas García.

Cuarto. Con fecha de 22 de mayo de 2012 tiene salida (N.º 427858) escrito de este Servicio de Industria y Energía a Gas Natural Castilla La Mancha, S.A. transmitiéndole el escrito de alegaciones presentado con el fin de que emita escrito de contestación al respecto a las cuestiones planteadas.

Quinto. Con fecha de 13 de junio de 2012, tiene entrada (N.º 1132249) escrito de Gas Natural Castilla-La Mancha S.A. contestando a las alegaciones presentadas.

Sexto. Con fecha de 19 de junio de 2012, tienen salida escritos de remisión a cada uno de los alegantes, adjuntándoles copias del escrito de contestación de la compañía.

Séptimo. De los organismos afectados:

- Ayuntamiento de Brihuega (Guadalajara).
- Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento.
- Servicio de Patrimonio Histórico de los Servicios Periféricos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en Guadalajara.

Emitieron informe favorable con condiciones, que han sido aceptadas por los promotores.

A los anteriores hechos son aplicables los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. El artículo 31.1.27 del Estatuto de Autonomía para Castilla-La Mancha atribuye a la Junta de Comunidades competencia en materia de Instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, cuando el transporte no salga de su territorio y su aprovechamiento no afecte a otra Comunidad Autónoma. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en los números 22 y 25 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

El Decreto 69/2011, de 27/06/2011, por el que se establece la estructura de la Administración Regional, crea la Consejería de Fomento, del que emanan sus Servicios Periféricos.

En este sentido el Decreto 125/2011, de 07/07/2011, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Fomento determina en su artículo 1: Ámbito competencial de la Consejería de Fomento lo siguiente:

“1. La Consejería de Fomento es el órgano de la Administración autonómica de Castilla-La Mancha al que le compete promover y ejecutar la política del Gobierno regional en materia de carreteras, obras hidráulicas, recursos hídricos, transportes, urbanismo, ordenación del territorio, vivienda, suelo, industria, energía, minas, telecomunicaciones y nuevas tecnologías.

2. La Consejería de Fomento, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía, y demás leyes que lo desarrollan, ejercerá sus funciones sobre las siguientes materias:

(...)

h) Instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, cuando el transporte no salga de su territorio y su aprovechamiento no afecte a otra Comunidad Autónoma. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en los números 22 y 25 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.”

Por su parte, el artículo 3.3 d) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos dice:

“Corresponde a las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias:

(...)

d) Autorizar aquellas instalaciones cuyo aprovechamiento no afecte a otras Comunidades o el transporte o la distribución no salga de su ámbito territorial.”

En base a ello, y a la solicitud presentada, se entiende que corresponde a este Servicio Periférico su resolución.

Segundo. Esta autorización se otorga en base a las condiciones generales que prevén la Ley 34/1998, de 7 de octubre, modificada por la Ley 12/2007, de 2 de julio; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de gas natural; el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustible, gases y sus instrucciones técnicas complementarias; la Instrucción de Servicio 2000/017, de 2 de marzo de 2012.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, en uso de las atribuciones legalmente establecidas,

RESUELVO

Primero. Otorgar a Gas Natural Castilla La Mancha, S.A. la Autorización Administrativa para el Proyecto de Instalaciones "Punto de entrega de GN y AR 2.500 (MOP-16/MPA) para suministro a Brihuega (Guadalajara)", quedando sometida a las siguientes condiciones:

- Primera. La zona donde la empresa distribuidora Gas Natural Castilla La Mancha, S.A. debe prestar el suministro de gas se circunscribe a los terrenos urbanos del municipio de BRIHUEGA.
- Segunda. Los compromisos de expansión de la red para dicha zona serán los recogidos en los planes anuales de ampliación de las redes de distribución autorizados.
- Tercera. La presente Autorización Administrativa en ningún caso se concede con derechos exclusivos de uso.
- Cuarta. La presente Autorización Administrativa se otorga sin perjuicio e independientemente de otras autorizaciones, concesiones, licencias o permisos que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, la correspondiente legislación sectorial y en especial la de ordenación del territorio, urbanismos y medio ambiente.
- Quinta. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 82 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, y para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, la empresa Gas Natural Castilla La Mancha, S.A. deberá ingresar, en un plazo de 2 meses desde la notificación de la presente Resolución y previamente al inicio de las obras, en la Caja General de Depósitos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, fianza o garantía equivalente al 2% del presupuesto de la instalación.

La validez efectiva de la presente resolución queda supeditada a la constitución de tal fianza o garantía sin la cual no se podrá dar comienzo de los trabajos.

Dicha fianza o garantía se devolverá al interesado una vez que, formalizada el acta de puesta en servicio de las instalaciones, el interesado lo solicite y justifique el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la autorización.

Segundo. Aprobar el Proyecto de Ejecución que habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada, con título del proyecto: "Punto de entrega de GN y AR 2.500 (MOP-16/MPA) para suministro a Brihuega (Guadalajara)", redactado y suscrito por D. Ignacio Javier Franco González en julio de 2011 con las características básicas siguientes:

Instalación de un punto de entrega de gas natural y armario de regulación 2.500 m³(n)/h para el suministro a Brihuega, mediante una conducción de 6» y unos 2.155 m que se conecta en la salida de

la Pos. Q-03-B de Enagas del Gasoducto Zarza del Tajo-Yela y llegada al nuevo armario de regulación AR (MOP-16/MPA) 2.500 m³(n)/h y una salida en PE 200 MPA.

En base al cual se realizarán las instalaciones conforme a las especificaciones y planos que en él figuran, quedando sometida a las siguientes condiciones:

- Primera. La presente Aprobación de Proyecto se otorga sin perjuicio e independientemente de otras autorizaciones, concesiones, licencias o permisos que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, la correspondiente legislación sectorial y en especial la de ordenación del territorio, urbanismos y medio ambiente.
- Segunda. La empresa Gas Natural Castilla La Mancha, S.A. deberá realizar los correspondientes cruces y afecciones de conformidad con los condicionados e informes que las administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicio de interés general hayan realizado.
- Tercera. La ejecución de la instalación deberá realizarse en un plazo de tiempo no superior a 4 años, debiendo presentarse antes de la finalización del citado plazo la solicitud de acta de puesta en servicio de las instalaciones.

En el cómputo de este plazo no se contabilizará aquel tiempo que, a consideración de esta Administración y por causas justificadas e imputables a terceros, impidan el desarrollo de los trabajos. A tal efecto será necesaria la comunicación y justificación documental de la paralización así como la posterior comunicación de la finalización de los hechos paralizadores.

Desde el momento en el que se produzcan los hechos paralizadores debidamente comunicados y justificados hasta el momento en que se comunique a esta Administración la finalización de tales hechos, quedará prohibida la realización de cualquier tipo de trabajo tendente a la ejecución y desarrollo del proyecto.

Tercero. Declarar en concreto la Utilidad Pública de la Instalación de un punto de entrega de gas natural y armario de regulación 2.500 m³(n)/h para el suministro a Brihuega, mediante una conducción de 6 y unos 2.155 m que se conecta en la salida de la Pos. Q-03-B de Enagas del Gasoducto Zarza del Tajo-Yela y llegada al nuevo armario de regulación AR (MOP-16/MPA) 2.500 m³(n)/h y una salida en PE 200 MPA a los efectos de expropiación forzosa, que llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y artículo 105 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, quedando sometida a las siguientes condiciones:

- Única. La afección a fincas particulares derivada de la construcción de las instalaciones se concreta en la siguiente forma:
 1. Expropiación forzosa en pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir los elementos de instalación fija en superficie.
 2. Para las partes de instalaciones aéreas se prohíbe efectuar construcciones que puedan afectar a la accesibilidad o menoscabar las sujeciones o estabilidad de la instalación, ni hacer uso de la misma como soporte de elementos extraños.
 3. Para las canalizaciones:
 - 3.1. Imposición de servidumbre permanente de paso o acceso que comprenderá, cuando proceda, la ocupación del subsuelo por instalaciones y canalizaciones a la profundidad y con las demás características que señalen Reglamentos y Ordenanzas municipales, a lo largo del trazado de la conducción, con una anchura de terreno de 3 metros de ancho, 1,5 metros a cada lado del eje, por donde discurrirá enterrada la tubería, elementos de protección, control, comunicación y dispositivos auxiliares necesarios para la instalación de distribución de gas y que estará sujeta a las siguientes limitaciones al dominio:
 - I. Prohibición de efectuar trabajos de arado, cava u otros análogos a una profundidad superior a 50 cm en una franja de terreno de 1 metro a cada lado de la canalización, así como plantar árboles o arbustos de tallo alto ni levantar edificaciones ni construir alcantarillas a una distancia inferior a 2 metros, a contar desde el eje de la tubería.
 - II. Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, construcción, edificación, movimiento de tierras o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones.
 - III. Libre acceso del personal y equipos necesarios para atender al establecimiento, vigilancia, conservación y reparación de las instalaciones de distribución de gas, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.
 - IV. Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.
 - 3.2. Contigua a la zona de servidumbre permanente antes detallada existe una zona de seguridad consistente en una franja de

terreno inmediata a la canalización cuya anchura se determina conforme a la norma UNE 60.305-83, en la cual la ejecución de obras ajenas a la misma puedan representar un cambio en las condiciones de seguridad de la canalización. Tales circunstancias deberán de ser comunicada al titular de la canalización, al objeto de que tome las medidas de seguridad necesarias.

- 3.3. Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán los trabajos u operaciones necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos.
4. Para el paso de los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica:
 - 4.1. Imposición de servidumbre permanente de paso o acceso en una franja de terreno de 1 metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión. Para los lechos dispersores de la protección catódica, la franja de terreno donde se establece la servidumbre permanente de paso tendrá como anchura la correspondiente a la de la instalación más 1 metro a cada lado. Estas franjas estarán sujetas a las siguientes limitaciones:
 - I. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a 50 centímetros, así como de plantar árboles o arbustos y a realizar cualquier tipo de obras, construcción o edificación a una distancia inferior a 1,5 metros a cada lado del cable de conexión o del límite de la instalación enterrada de los lechos dispersores, pudiendo ejercer el derecho a talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a una distancia inferior a la indicada.
 - II. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.
 - 4.2. Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán los trabajos u operaciones necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos.

Cuarto. Acordar la iniciación del procedimiento expropiatorio que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento de desarrollo, respecto de los bienes y derechos afectados por el proyecto antes citado y que se describen en la relación de afectados que se une como Anexo a la presente Resolución.

Quinto. Esta Administración, en virtud del artículo 73.6 de la Ley 34/1998, podrá revocar la presente autorización por el incumplimiento de las condiciones y/o requisitos establecidos en la misma o la variación sustancial de los presupuestos que determinaron su otorgamiento así como cualquier otra causa legal o reglamentaria que así lo prevea.

Sexto. Cualquier modificación que afecte a las características básicas de la instalación proyectada o modifique la afección a terceros requerirá la valoración por parte de estos Servicios Periféricos de la Consejería de Fomento en Guadalajara sobre la necesidad de obtener o no una nueva Autorización Administrativa y/o Aprobación de Proyecto de Ejecución y/o Declaración en Concreto de Utilidad Pública.

Séptimo. En todo momento se deberá cumplir lo indicado en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sec-

tor de Hidrocarburos, Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11 y demás reglamentación de aplicación.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, ante el Excm. Sra. Consejera de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción conferida por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Guadalajara a 4 de septiembre de 2012.– El Coordinador Provincial, P.S. art. 14 Decreto 281/2011, de 22/09/2011, El Secretario Provincial, José Luis Madrid Fernández.

RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS DEL PROYECTO:

“Punto de entrega de gas natural y AR 2.500 para suministro a Brihuega (Guadalajara)”

Finca n.º	Titular	AFECCIONES			CATASTRO		Naturaleza
		Serv. (m.l.)	Serv. (m²)	O.T. (m²)	Políg.	Parc.	
Localidad: Brihuega (Guadalajara)							
GU-BR-1	Antonio Boix Corral.	154	462	1.078	507	6	labor seco
GU-BR-2	Antonio Boix Corral.	195	585	1.365	507	5	labor seco
GU-BR-3	Ayuntamiento de Brihuega.	630	1.890	4.410	507	9003	camino de Las Cuestas
GU-BR-4	Hros. de Francisco Boix Corral.	148	444	1.036	508	1	labor seco
GU-BR-5	Clemente Sotillo García. Mariano Sotillo García.	53	159	371	508	2	labor seco
GU-BR-6	Miguel Ortega Amo.	106	318	734	508	3	labor seco
GU-BR-7	José María Domarco Redondo. Ramona Domarco Redondo.	40	120	280	508	4	labor seco
GU-BR-8	José Martínez Cepero.	143	429	1.001	508	5	labor seco
GU-BR-9	Antonio Corral Corral.	124	372	868	508	6	labor seco
GU-BR-10	Ignacio Rojo Torija.	112	336	784	508	7	labor seco
GU-BR-11	Cristina Martínez Cepero.	60	180	420	508	8	labor seco
GU-BR-12	María Rosa de Lucas García.	36	108	262	508	9	labor seco

Finca n.º	Titular	AFECCIONES			CATASTRO		Naturaleza
		Serv. (m.l.)	Serv. (m²)	O.T. (m²)	Políg.	Parc.	
GU-BR-13	María Rosa de Lucas García	28	84	185	508	10	labor seco
GU-BR-14	José Antonio González Corral.	122	366	830	508	11	labor seco
GU-BR-15	Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.- Consejería de Obras	40	120	273	508	9013	carretera CM Públicas-

Delegación Provincial de Guadalajara-Servicio de 9203 Carreteras							
GU-BR-16	Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.- Consejería de Obras	15	45	106	504	9018	carretera CM Públicas-

Delegación Provincial de Guadalajara-Servicio de 2011 Carreteras							
GU-BR-17	Ayuntamiento de Brihuega.	38	114	290	504	43	erial/pastos
GU-BR-18	Ayuntamiento de Brihuega.	16	48	112	504	s/n	vial

Instalaciones Auxiliares								
Finca n.º	Titular	AFECCIONES				CATASTRO		Naturaleza
		Serv. (m.l.)	Serv. (m²)	O.T. (m²)	Exp. (m²)	Políg.	Parc.	
Localidad: Brihuega (Guadalajara)								
GU-BR-1 PO	Antonio Boix Corral.	0	0	0	4	507	6	labor seco
GU-BR-14 PO	José Antonio González Corral.	0	0	0	4	508	11	labor seco
GU-BR-18 PO	Ayuntamiento de Brihuega.	0	0	0	15	504	s/n	vial

4370

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Galápagos****ANUNCIO**

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1.- Esta ordenanza tiene por objeto la regulación de todos los usos especiales normales que puedan desarrollarse sobre o bajo el dominio público viario; calles, plazas, paseos, jardines o zonas libres.

Las ocupaciones a que se refiere la presente norma podrán realizarse para actividades o instalaciones industriales, comerciales o de servicios, ya sean de titularidad pública o privada y estarán sometidas sin excepción, a autorización municipal.

Art. 2.- Las ocupaciones autorizadas sobre el dominio público viario podrán ser fijas o de temporada.

Art. 3.- Son objeto de esta Ordenanza las ocupaciones fijas:

- Quioscos de carácter permanente.

Art. 4.- Son ocupaciones temporales de la vía pública sujetas a la presente Ordenanza las siguientes:

- Terrazas de verano con veladores, toldos y elementos ornamentales.
- Ventas ambulantes de carácter ocasional o con productos de temporada.
- Puestos de mercadillo semanal.
- Quioscos de helados.
- Puestos de fiestas.
- Circos y atracciones feriantes.
- Barracas.
- Rodajes cinematográficos o publicitarios y sus máquinas y utillaje.
- Reservas de estacionamiento temporales para mudanzas, autobuses publicitarios, etc.
- Contenedores de escombros.
- Vallados de seguridad de obras de edificación en solares privados.
- Casetas de obra y los espacios dedicados a acopio y organización de obras en solares privados, incluida las zonas para entrada y salida de vehículos en la obra.
- Los relojes- termómetro, fotomatones y otras ocupaciones.

Art. 5.- Queda terminantemente prohibida cualquier otra ocupación que no esté expresamente prevista en los artículos anteriores, tales como: expositores publicitarios móviles, mercancías o productos a la venta en los locales comerciales, máquinas expendedoras de refrescos, juegos mecánicos accionados por monedas y todos aquellos que por sus características o finalidad se puedan asimilar a los anteriores.

La ocupación con algún elemento prohibido dará lugar a la apertura de expediente sancionador y orden de retirada. El incumplimiento de esta orden supondrá la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento con cargo al obligado. En caso de que se detecte nuevamente la misma ocupación con idéntico objeto, los agentes de la autoridad quedan facultados para su decomiso automático, con levantamiento de acta, y el depósito en el almacén municipal del bien, que podrá ser retirado por su propietario privo no autorizados de la vía pública podrá ser automática al momento de su detección si se considerase que la permanencia de la misma puede suponer un obstáculo peligroso para viandantes o conductores. El coste de la retirada será por cuenta del propietario del elemento retirado pudiendo recaudarse por vía pública.

CAPÍTULO II

Art. 6.- Se entiende por terraza de verano las ocupaciones del dominio público municipal anejas a establecimientos hosteleros, cafeterías, bares, heladerías y otros similares ubicados en inmuebles o locales, con mesas, sillas, sombrillas, toldos, jardinerías, o cualquier otro elemento análogo, en línea de fachada o frente al establecimiento y sin barra de servicio distinta a la del propio establecimiento.

Art. 7.- En las terrazas de verano sólo se podrán expender los productos que habitualmente se despachan en el local al que son complemento. Queda prohibida la instalación en las terrazas de verano de otras instalaciones tales como mesas de billar, futbolines, máquinas recreativas o de azar o cualquier otro tipo de características análogas.

Art. 8.

a).- La porción de dominio público municipal susceptible de ocupación con terraza de verano no podrá exceder de 100 metros cuadrados. Si la terraza se sitúa adosada a la fachada del edificio, no podrá rebasar la porción que esté ocupada por el establecimiento salvo autorización expresa de los colindantes que deberá aportarse junto con el resto de la documentación del bordillo del aparcamiento, deberá mantener como mínimo una distancia de 50 cm. respecto a ésta y no podrá exceder de la fachada del edificio donde se ubica el local.

En cualquier caso, las mesas y sillas de la terraza de verano deberán dejar un paso para peatones por acera de, al menos, un metro y medio.

b).- La concurrencia de solicitudes para una misma zona, de locales que revistan las mismas características e idéntico derecho, supondrá el reparto del espacio de la manera más equitativa posible según informe del departamento municipal competente.

La modificación de una autorización ya otorgada por el motivo anteriormente expuesto no dará lugar a indemnización a ninguno de los solicitantes pero sí a la devolución de las Tasas satisfechas por la ocupación no disfrutada.

c).- La instalación de las terrazas y de sus elementos anexos no podrá suponer en ningún caso molestias o pérdida de visibilidad o luz a los pisos bajos no locales comerciales.

Estas obligaciones o confieren derecho a indemnización y el incumplimiento de las mismas podrá dar lugar a la revocación de la autorización y al levantamiento de la ocupación.

Art. 9.- Si fuera preciso su utilización inmediata por los servicios públicos correspondientes, deberán dejarse completamente libres:

- Las entradas a galerías de servicios.
- Las bocas de riego.

- Los hidrantes.
- Los registros de alcantarillado.
- Las salidas de emergencia.
- Las paradas de transporte público.

No podrá colocarse elemento alguno de mobiliario que dificulte la maniobra de entrada o salida de vados permanentes de paso de vehículos.

Art. 10.- La distancia entre el establecimiento hostelero o local y su terraza de verano no podrá ser superior a 10 metros, pudiendo ampliarse esta distancia de manera justificada en calles comerciales o céntricas con especial aglomeración peatonal.

Los titulares de licencias de terrazas de verano tendrán derecho a ejercer su actividad en las mismas en los términos establecidos en esta Ordenanza y demás preceptos legales aplicables, salvo que por circunstancias imprevistas o sobrevenidas, urbanísticas o de otro orden, se revocará la licencia de manera justificada y sin derecho a indemnización a favor del interesado.

Art. 11.- A su vez, los titulares de licencia quedan obligados a respetar las prescripciones de esta Ordenanza y en concreto:

- A colocar en sitio visible, copia de la Licencia Municipal.
- A solicitar la autorización y no instalar la terraza hasta que no se notifique su concesión.
- A no excederse en los metros solicitados o autorizados si fueran menores.
- A mantener la vía pública ocupada y el entorno de influencia en las debidas condiciones de limpieza y hornato, quedando prohibida apilar o almacenar productos o materiales propios del negocio en el espacio ocupado por la terraza así como la colocación de textiles en el suelo.
- A respetar lo aquí prescrito respecto del horario de apertura y cierre.
- A no superar los niveles sonoros que de cada momento rijan como máximos.
- A apilar las mesas y sillas cada noche dejando expedita la acera, todo ello en el menor tiempo posible y evitando molestias por ruido al vecindario.
- El horario de las terrazas será:
 - De 9 a 0,30 horas, ampliándose el horario de cierre hasta las 02,00 horas los viernes y vísperas de festivos.

Art. 12.- Las licencias se otorgarán al titular del establecimiento del que sea anejo y no podrán ser arrendadas o subarrendadas o cedidas, directa o indirectamente, en todo o en parte.

Únicamente, en caso de que varíe el titular de la licencia de apertura, podrá conjuntamente, solicitarse la modificación acorde del de la terraza.

Art. 13.- El incumplimiento de alguno de los preceptos anteriormente referidos se considerará infracción a la presente Ordenanza.

Serán infracciones leves con sanción de multa de 300,00 euros las siguientes:

- El incumplimiento del horario hasta en media hora.
- La ocupación en un 20% de mayor superficie de la autorizada.
- La falta de aseo, limpieza o higiene del mobiliario de la terraza o del espacio público en que se ubica.
- No desmontar cada noche la terraza o hacerlo de manera ruidosa y poco respetuosa con el vecindario.
- Abandonar al final de temporada cualquier elemento de la terraza en la vía pública o almacenarlo en lugares no autorizados.

Serán infracciones graves sancionables con multa de hasta 600,01 euros las siguientes:

- La desobediencia a los legítimos requerimientos de los inspectores de vías públicas o agentes de la autoridad.
- Excederse en más de un 50% de la superficie autorizada.
- Retrasar en el horario de cierre en más de media hora.
- No respetar las normas sobre estética en las terrazas.
- Superar los niveles de ruido autorizados.
- La reiteración en la misma temporada de una infracción leve, de tal manera que la segunda falta leve se considerará grave.

Serán infracciones muy graves, sancionables con multa de hasta 900,01 euros las siguientes:

- Instalar la terraza de verano sin contar con la correspondiente autorización municipal.
- La reiteración en la comisión de una falta grave, de tal manera que la segunda falta grave en la misma temporada se considerará como muy grave.

Los hechos constitutivos de falta muy grave podrán dar lugar a la revocación de la licencia sin derecho a indemnización.

La revocación de la licencia o la instalación de terraza sin autorización municipal, supondrá la imposibilidad de obtener autorización para la temporada siguiente.

Art. 14.-

- 1.- Las terrazas de verano, en los términos regulados en este capítulo, únicamente podrán instalarse en el período comprendido entre el 15 de marzo y el 15 de octubre.

2.- Las solicitudes de autorización deberán presentarse anualmente, resolviéndose su concesión en el plazo de dos meses desde su entrada en el Registro, entendiéndose que, transcurrido ese plazo sin resolución expresa, la autorización ha sido denegada.

CAPÍTULO III. VENTAS AMBULANTES DE CARÁCTER OCASIONAL O CON PRODUCTOS DE TEMPORADA.

Art. 15.- Queda amparada en este capítulo las ocupaciones de la vía pública que se desarrollen en la forma siguiente:

- Mercadillo de artesanía y bisutería durante las Fiestas Patronales.
- Venta de flores y palmas para el Día de la Madre, Domingo de Ramos y Día de Todos los Santos.
- Venta de castañas durante la temporada de invierno.
- Venta de helados en quioscos de temporada.

Art. 16.-

1.- Los situados para la venta ambulante y las condiciones anuales para su instalación, en los supuestos del artículo anterior, serán fijados por el Concejal competente mediante Resolución de alcaldía, que tendrá en cuenta los locales comerciales que oferten productos de análoga naturaleza y sin que puedan localizarse en accesos a edificios de uso público ni en cualquier otro lugar que dificulte la circulación de peatones o vehículos o haga peligrar la seguridad ciudadana, dándose la publicidad suficiente en medios locales para conocimiento de los interesados.

Asimismo, se fijará anualmente el número de situados que pueden ser objeto de solicitud.

2.- Las solicitudes de autorización se presentarán en el Registro municipal a partir de la fecha que se fije en el Decreto anual de regulación. Las solicitudes serán personales.

Las solicitudes que se presenten antes o fuera de plazo no serán admitidas, comunicando lo antes posible al interesado la necesidad de su presentación en los términos establecidos en el párrafo anterior.

3.- En caso de que hubiera más solicitudes que situados vacantes, éstas se atenderán por estricto orden de entrada, siempre y cuando reúnan todas los requisitos necesarios.

Art. 17.- Las solicitudes a que se refiere este capítulo deberán venir acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI/CIF o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos comunitarios

o permiso de residencia para los no comunitarios.

- Descripción de los artículos que pretende vender y metros que precisa ocupar.
- En caso de venta de productos alimenticios, Carnet de manipulador legal y en vigor.
- Fotocopia del Carné Profesional de Comerciante ambulante.

Las fotocopias se acompañarán de sus respectivos originales para su cotejo o compulsión.

Art. 18.- Las autorizaciones a que se refiere este capítulo son personales e intransferibles. El titular de la autorización queda obligado a estar al frente del puesto durante los días de ocupación. El incumplimiento de lo anterior dará lugar al levantamiento automático de la ocupación con intervención de los agentes de la autoridad y su adjudicación al solicitante siguiente, si lo hubiese, que, estando todavía interesado, no hubiera obtenido licencia.

Art. 19.- Los vendedores ambulantes autorizados en las condiciones anteriores quedan obligados:

- a.- A mantener en el puesto la autorización municipal y documentación acreditativa de la identidad, así como a exhibirla a requerimiento de la autoridad municipal competente.
- b.- A dotarse por su cuenta de la instalación del puesto y del suministro de energía eléctrica, o de agua en su caso, que deberá reunir suficientes condiciones de seguridad y salubridad para usuarios y comerciantes.
No se admitirán instalaciones de gas en los puestos.
- c.- A mantener la ocupación y sus alrededores en las debidas condiciones de limpieza y ornato.
- d.- A no excederse en la ocupación de los metros estrictamente autorizados.
- e.- A no vender productos diferentes de los autorizados o inclumpliendo las normas vigentes de sanidad y consumo.
- f.- A retirarse y dejar expedita la vía pública el último día de los autorizados en las mismas condiciones que antes de la ocupación.

Art. 20.- Se consideran infracciones administrativas en esta materia las relacionadas en el art. 15 de la Ley 1/1997, de 9 de enero, y el incumplimiento de las obligaciones del artículo anterior se considerará falta leve por el punto 1) del mismo artículo.

Art. 21.- Las sanciones que corresponda aplicar, tras la tramitación del oportuno expediente sancionador, serán resueltas por el Alcalde-Presidente, en la siguiente cuantía:

- Por faltas leves: multa de hasta 150,01 euros.

- Por faltas graves: multa entre 150,01 euros - 1.200,01 euros.
- Por faltas muy graves entre 1.200,02 euros - 6.000,01 euros.

CAPITULO IV. QUIOSCOS DE HELADOS.

Art. 22.- Los situados para quioscos de helados serán ofertados anualmente, mediante Resolución de Alcaldía-Presidencia, al menos con un mes de antelación al primer día permitido para la ocupación.

El listado de emplazamientos será revisado anualmente, previo informe técnico, a fin de introducir las modificaciones oportunas que ordena el desarrollo urbano y comercial del municipio.

Para poder instalar un quiosco de helados, los interesados aportaran la siguiente documentación:

- Solicitud de instalación de quiosco de helados.
- Copia de poder de la persona física que tramite la solicitud (en caso de no ser el titular).
- Declaración responsable por posibles daños que pudieran derivarse de la instalación del puesto o de cualquier producto que en él se expendan.
- Autorizaciones sanitarias correspondientes.
- Declaración de no hallarse incurso en causa de inhabilitación para contratar con la Administración.

Art. 23.-

En caso de que dos o más empresas coincidan en solicitar un mismo situado, se procederá al sorteo del mismo en presencia de todos los interesados y con asistencia del Secretario de la Corporación o persona en quien delegue, quien levantará acta que se unirá al expediente.

En caso de que no exista coincidencia de solicitudes se procederá directamente a autorizar la ocupación de los situados.

Si alguna de las empresas solicitantes no reuniera los requisitos necesarios para obtener autorización, se denegará la misma y se comunicará a los demás solicitantes la existencia de situados vacantes para que, en su caso, presenten nueva solicitud.

La renuncia a la colocación de quioscos ya autorizados supondrá la recuperación de la disposición de los mismos al ayuntamiento que podrá ofertarlos a los demás solicitantes o dejarlos vacantes. Dicha renuncia podrá suponer la pérdida del derecho a optar por el mismo situado el siguiente año. Si el quiosco ya estuviera colocado a la renuncia, se deberá retirar inmediatamente el mismo, sin perjuicio del devengo de las tasas correspondientes.

Art. 24.- La campaña anual de helados comenzará el 15 de marzo de cada año y finalizará el 15 de octubre.

Los titulares autorizados quedan obligados a comunicar al Ayuntamiento del día que comiencen a instalar los quioscos, así como la fecha de retirada

de los mismos, en ambos casos en los 7 días anteriores o posteriores a las fechas señaladas en el párrafo anterior.

La superficie máxima a ocupar por cada quiosco será la dimensión de la planta del mismo. No se admitirá ningún tipo de toldo, sombrilla o anexo al quiosco que no pertenezca al diseño propio del inmueble.

El ayuntamiento podrá establecer los modelos de quioscos que podrán instalarse en la vía pública en atención a razones estéticas o de integración en el entorno urbano.

Art. 25.-

Será de cuenta de la empresa titular de la autorización la instalación y abono de la energía eléctrica necesaria en el puesto. Esta instalación deberá hacerse de conformidad con las instrucciones técnicas emitidas por el responsable municipal y con la normativa de suministro eléctrico vigente, además de contar con el preceptivo boletín que legalice la instalación. El incumplimiento de dichas instrucciones que suponga crear situaciones de riesgo para viandantes, comportará la revocación de la autorización sin perjuicio de que se adopten las medidas provisionales que se estimen oportunas.

Toda instalación de suministro de electricidad deberá quedar totalmente retirada en el momento en que se retire el quiosco.

Para responder del coste de ejecuciones subsidiarias o del deterioro que pueda sufrir la vía pública, el titular de las autorizaciones deberá depositar una fianza de 150,01 euros, por cada puesto que se devolverá al finalizar la temporada, previo informe favorable del responsable municipal competente.

Art. 26.-

Los titulares autorizados o aquellas personas físicas contratadas para el puesto de helados están obligados a estar en posesión del carné de manipular correspondiente en vigencia.

En caso de incumplimiento de esta obligación, será el titular de la Licencia la responsable directa de las sanciones administrativas que puedan imponerse.

Las personas que se encuentren al frente de los puestos deberán mantener las debidas condiciones de limpieza e higienes y deberán guardar un trato educado con los clientes.

El Ayuntamiento no mantendrá ninguna relación jurídica con el personal que lleve el quiosco, entendiéndose a estos efectos, que no tienen derecho a subrogarse la Licencia si existiese renuncia por su titular ni a solicitar a la Administración indemnización alguna en los supuestos de revocación o cierre provisional previstos en esta Ordenanza o que puedan adoptarse en virtud de distinta normativa.

Art. 27.- Los quioscos de helados tendrán un horario de 10,00 a 22,00 horas pudiendo cerrar al mediodía.

Deberán permanecer abiertos durante toda la temporada. El cierre injustificado durante más de dos semanas supondrá la apertura de expediente para la revocación de la licencia, sin derecho a indemnización.

Art. 28.- Queda terminantemente prohibido la venta en estos quioscos de cualquier otro producto que no sea helados y golosinas, especialmente bebidas alcohólicas o tabaco.

Art. 29.- En caso de que por razones sobrevenidas de orden urbanístico, de seguridad o tráfico hubiera que trasladar el quiosco a otro emplazamiento, la actuación correrá por cuenta del titular de la licencia.

El cumplimiento de esta obligación no genera derecho a indemnización.

Si no pudiera facilitarse emplazamiento alguno para el quiosco desplazado, se podrá solicitar la devolución de los tributos satisfechos por la ocupación y la fianza correspondiente depositada, sin esperar a la finalización de la temporada.

Art. 30.- Las infracciones a las disposiciones de este capítulo se calificarán como faltas que podrán ser leves, graves y muy graves.

1.- Son faltas leves:

- La ligera incorrección en el trato con el público de la persona que esté al frente del puesto.
- No comunicar la fecha de inicio de la instalación o la retirada de los puestos

2.- Son faltas graves:

- La falta de limpieza del quiosco o de sus alrededores.
- Permanecer cerrado el puesto injustificadamente durante dos días.
- La comisión de dos faltas leves.
- Incumplir el horario fijado por esta Ordenanza.
- La venta en el quiosco de cualquier otro producto que no sea el estrictamente autorizado.
- No atender las legítimas instrucciones de la autoridad municipal.

3.- Son faltas muy graves:

- Ocupar un espacio superior al autorizado o desplazarse del emplazamiento fijado por el Ayuntamiento sin autorización para ello.
- Ser causa de perturbaciones del orden público.
- La comisión de dos faltas graves en la misma temporada.

Art. 31.-

1.- Las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán sancionadas en la siguiente forma:

- Faltas leves: multa de 120,01 euros.
- Faltas graves. multa de 300,01 euros.
- Faltas muy graves: multa de 450,76 euros.

Se entiende también como sanción por el incumplimiento de lo regulado en la presente Ordenanza la revocación de la autorización en los supuestos concretos en que se especifique.

2.- Las sanciones que sean procedentes se aplicarán tras la tramitación del oportuno expediente con audiencia del interesado.

CAPÍTULO V. OTRAS OCUPACIONES.

Art. 32.- Se incluyen dentro de este capítulo las ocupaciones de la vía pública, tanto en acera como en la calzada, que tengan carácter temporal o constituyan un uso especial del dominio público y que no estén expresamente prohibidas en el art. 5.

Art. 33.- Las solicitudes de autorización para estas ocupaciones deberán especificar con detalle el emplazamiento concreto de la ocupación que se pretende, sus dimensiones reales y el tiempo durante el que se tiene intención de mantener la misma.

A la solicitud deberá acompañar plano de emplazamiento indicando las características del mismo. Las solicitudes se presentarán por la persona física o jurídica que se beneficie directamente del uso especial del dominio público.

En caso de que la solicitud no contenga los extremos relacionados en los párrafos anteriores, se requerirá al interesado para que los complete en el plazo de 10 días con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición que se archivará sin más trámite.

El solicitante queda obligado a comunicar en idéntica forma la autoridad municipal con, al menos, 48 horas de antelación el contenido y la índole de su solicitud y, en caso de que sea necesario, a señalar convenientemente el espacio público autorizado si éste es en zona de aparcamiento. Si dicha comunicación y señalamiento no se produce, no se procederá por parte de los agentes a la retirada de vehículos u otros obstáculos que pudieran impedir el desarrollo de la actividad autorizada, sin que ello confiera derecho alguno a indemnización.

Art. 34.-

1.- Las autorizaciones a que se refiere este capítulo son personales e intransferibles, otorgadas sin perjuicio de tercero, y no podrán ser utilizadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que incurra su titular en el ejercicio de la actuación autorizada.

2.- En caso de que el Ayuntamiento lo requiera por causa justificada, se deberá proceder por

cuenta del interesado, a levantar la ocupación o vaciar su ubicación en el plazo que se determine sin que ello confiera derecho a indemnización.

- 3.- Los titulares de las autorizaciones serán responsables del mantenimiento de la ocupación y su entorno en condiciones adecuadas de seguridad y limpieza.

Asimismo, una vez se levante la ocupación, deberá quedar la vía pública en las mismas condiciones que presentaba con anterioridad, sin que pueda alegarse la existencia de desperfectos que no hubiesen sido puestos de manifiesto al solicitar la autorización.

Si incumple esta obligación, el Ayuntamiento podrá proceder a la inmediata reparación de la vía pública, si circunstancias de interés general así lo aconsejan, siendo el coste de la actuación por cuenta del interesado.

Otras ocupaciones de vía pública que se regirán por esta Ordenanza serán las siguientes:

- Puestos de mercadillo.
- Barracas de fiestas.
- Puestos de ferias
- Puestos de artesanía.

CAPÍTULO VI. OCUPACIONES POR OBRAS.

Art. 35.- Se incluyen en este capítulo las ocupaciones de la vía pública, tanto en la acera como en la calzada, que se realicen con materiales de obra: vallas, casetas, contenedores y demás material afecto a las obras de edificación en solares privados.

Queda terminantemente prohibida la colocación de rampas o tubos desde un edificio en obras hasta el contenedor por donde se arrojan escombros o materiales directamente, a menos que el contenedor esté ubicado en la zona de ocupación autorizada y vallada.

Las autorizaciones de ocupación a que se refiere el artículo anterior deberán estar en la obra para su presentación siempre que sea requerida por personal municipal. Se colocará en sitio visible copia de la Licencia Municipal, que contendrá el tiempo máximo autorizado de ocupación de vía pública

La solicitud de la licencia de primera ocupación de las obras a que está afecta la ocupación de vía pública, supondrá la cancelación de la autorización de esta última, salvo que por escrito la empresa constructora ya hubiera comunicado la retirada de los materiales. En ambos casos será responsabilidad de la empresa autorizada el levantamiento de todo el material, vallado, casetas, instalaciones, etc., que hubiera sobre la vía debiendo quedar esta en idénticas condiciones físicas que antes de la ocupación

Art. 36.- Las ocupaciones con vallado de obra, contenedores, materiales, herramientas, casetas y

demás objetos afectos a obras de edificación deberán ser solicitadas por la empresa constructora antes del inicio de las obras, con el fin de planificar las necesidades de la empresa y la disponibilidad de dominio público.

En la solicitud deberán indicarse las medidas de la ocupación, el material con el que se efectuará el cerramiento, el tiempo aproximado de permanencia y las medidas de seguridad a adoptar de conformidad con la normativa vigente. La solicitud deberá venir acompañada de plano de planta en el que se indique gráficamente el espacio que se pretende ocupar y el lugar en el que se situarán las entradas a las obras, sin perjuicio de que si durante el desarrollo de la obra estas últimas se modificarán, se deberá comunicar al Ayuntamiento para su inspección.

Art. 37.- El espacio a ocupar deberá ser el mínimo imprescindible para el normal desarrollo de la actividad en condiciones de seguridad. Toda variación, en aumento, en la superficie ocupada, deberá ser objeto de solicitud de autorización al Ayuntamiento, que podrá proceder a realizar cuantas mediciones considere oportuno de la ocupación.

Caso de que dichas mediciones dieran por resultado un exceso de ocupación respecto de lo autorizado, se comunicará a la empresa constructora a fin de que proceda al retranqueo del vallado o a la legalización del exceso, si ello fuera posible, sin perjuicio de las sanciones que procedan y del devengo de la correspondiente resto.

Art. 38.- El vallado deberá comprender todo el perímetro de la ocupación y deberá estar señalizado adecuadamente de conformidad a la legislación vigente. Todo el material de la obra deberá colocarse dentro de la zona vallada, caso contrario, se considerará un obstáculo en la vía pública quedando el Ayuntamiento legitimado para proceder a su inmediata retirada y depósito, siendo por cuenta de la constructora el coste que ello origine.

El espacio de ocupación con materiales no podrá ser utilizado para la ejecución de tareas propias de la construcción.

Si la ocupación se produce en acera, deberá asegurarse al menos un paso de un metro y medio protegido para peatones a lo largo de todo el perímetro del vallado. Si se autorizase la ocupación de toda la acera, a solicitud justificada de la empresa constructora, ésta deberá incluir junto con la solicitud la propuesta de zona destinada al tránsito peatonal, ya sea en túnel bajo la ocupación vallada o por calzada, siempre que el ancho lo permita y se asegure debidamente la integridad física de las personas.

Art. 39.- El incumplimiento de las obligaciones fijadas en los artículos precedentes se considerará infracción a la Ordenanza.

Se consideran infracciones leves las siguientes:

- Ausencia de vallado en alguna zona del perímetro de la ocupación.

- Detección de materiales, herramientas o similares fuera de la valla sin que interfieran en pasos de peatones o vehículos.
- Señalización deficiente de la ocupación sin que cree situaciones de riesgo.
- Modificar la ubicación de las entradas y salidas de vehículos a obra sin comunicarlo al Ayuntamiento o abrir otras distintas de las autorizadas.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 300,01 euros.

Se consideran infracciones graves las siguientes:

- No mantener los pasos de peatones con las debidas condiciones de seguridad.
- Detección de materiales, herramientas o similar fuera de la valla interfiriendo en pasos de peatones o vehículos.
- Señalización deficiente de la ocupación creando situaciones de riesgo.
- La falta de atención a los requerimientos de adecuación a ordenanza que se realice por la autoridad municipal.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 600,01 euros.

Son infracciones muy graves las siguientes:

- Colocación de vallado de obra sin autorización municipal.
- Aumentar la cabida de la ocupación sin comunicarlo previamente al Ayuntamiento.
- Imposibilitar o dificultar el normal tránsito de peatones o vehículos por la zona exterior a la ocupación.

Las dos primeras infracciones se sancionaran con multa pecuniaria equivalente al importe de la tasa devengada y no satisfecha, sin perjuicio de que la misma sea liquidada de oficio por el Ayuntamiento en expediente independiente. La cuantía de la multa nunca podrá ser inferior a 900,01 euros. En el caso de la tercera infracción la multa será de entre 600,01 euros y 900,01 euros.

Las sanciones previstas se impondrán siempre tras la tramitación del oportuno expediente con audiencia del interesado.

CAPÍTULO VII. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.

Art. 40.- El Ayuntamiento de Galápagos conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto de Texto Refundido de las Haciendas Locales, establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con:

- Terrazas de verano con veladores, toldos y elementos ornamentales.
- Ventas ambulantes de carácter ocasional o con productos de temporada.

- Puestos de mercadillo semanal.
- Quioscos de helados.
- Puestos de fiestas.
- Circos y atracciones feriantes.
- Barracas.
- Rodajes cinematográficos o publicitarios y sus máquinas y utillaje.
- Reservas de estacionamiento temporales para mudanzas, autobuses publicitarios, etc.
- Contenedores de escombros.
- Vallados de seguridad de obras de edificación en solares privados.
- Casetas de obra y los espacios dedicados a acopio y organización de obras en solares privados, incluida las zonas para entrada y salida de vehículos en la obra.
- Los relojes-termómetro, fotomatones y otras ocupaciones.

Y cualesquiera otros elementos de naturaleza análoga con finalidad lucrativa, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el art. 16 del Real Decreto de Texto Refundido de las Haciendas Locales.

CAPÍTULO VIII.- HECHO IMPONIBLE.

Art. 41.- Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento de las vías y terrenos de uso público mediante la ocupación con:

- Terrazas de verano con veladores, toldos y elementos ornamentales.
- Ventas ambulantes de carácter ocasional o con productos de temporada.
- Puestos de mercadillo semanal.
- Quioscos de helados.
- Puestos de fiestas.
- Circos y atracciones feriantes.
- Barracas.
- Rodajes cinematográficos o publicitarios y sus máquinas y utillaje.
- Reservas de estacionamiento temporales para mudanzas, autobuses publicitarios, etc.
- Contenedores de escombros.
- Vallados de seguridad de obras de edificación en solares privados.
- Casetas de obra y los espacios dedicados a acopio y organización de obras en solares privados, incluidas las zonas para entrada y salida de vehículos en la obra.
- Los relojes-termómetro, fotomatones y otras ocupaciones.

Y cualesquiera otros elementos de naturaleza análoga con finalidad lucrativa.

CAPÍTULO IX. DEVENGO.

Art. 42.- La obligación de contribuir nacerá por la simple existencia o instalación en la vía pública o terrenos de uso público de cualquiera de los elementos indicados en el art. 2.º. Debiendo depositarse previamente en la caja municipal el importe correspondiente.

CAPÍTULO X. SUJETOS PASIVOS.

Art. 43.- Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial de dominio público local.

CAPÍTULO XI. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Art. 44.- Se tomará como base imponible el valor de la superficie ocupada, computada en metros cuadrados o fracción, salvo en aquellos casos que por el carácter transitorio del aprovechamiento, se tendrá en cuenta el número de elementos colocados.

CAPÍTULO XII. CUOTA TRIBUTARIA.

Art. 45.- Tarifas:

Terrazas: Ocupación con mesa y 4 sillas por mes: 10 euros.

Para otros supuestos:

Actividad Objeto de Aprovechamiento	Temporalidad	Espacio ocupado Superficie ocupada	Importe euros
Puestos	Día	m ²	5 euros m ² / día
Barracas	Día	m ²	5 euros m ² /día
Casetas de venta	Día	m ²	5 euros m ² /día
Espectáculos	Día		100 día
Atracciones o recreo	Día	m ²	5 euros m ² /día
Industrias callejeras y ambulantes			
Rodajes cinematográficos	Día		1.000 euros día

CAPÍTULO XIII. NORMAS DE GESTIÓN.

Art. 46.-

- Las cuotas exigibles tendrán carácter irreductible y se harán efectivas al retirarse la respectiva licencia o autorización, con el carácter de depósito previo sin perjuicio de lo que resulte al practicar la liquidación definitiva.
- Las entidades o particulares interesadas en la obtención de la Licencia presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la clase y número de los elementos a instalar.
- Las licencias se otorgarán para la temporada que se soliciten, debiendo los interesados formular nueva solicitud, con antelación suficiente, para temporada sucesivas.
- Al otorgar la licencia, el Ayuntamiento procederá a delimitar la superficie a ocupar, sin cuyo requisito no podrá el titular proceder a la instalación de los elementos respectivos.

CAPÍTULO XIV. RESPONSABLES.

Art. 47.-

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realiza-

ción de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivos participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimiento por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores de quiebras, concursos, sociedades

y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

CAPÍTULO XV. EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

Art. 48.- De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de Texto Refundido de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesasen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

CAPÍTULO XVI. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Art. 49.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los art. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO XVII. DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez que se efectúe la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La Alcaldesa-Presidenta, Felicidad Martínez Montalvo.

4375

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Mancomunidad Vega del Henares

PRESUPUESTO DE 2012

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el Presupuesto de la Mancomunidad Vega del Henares para el ejercicio de 2012, al no haberse presentado reclamación alguna, durante el período de exposición pública, contra la aprobación inicial acordada por el Pleno de la Entidad local en sesión del 20 de junio de 2012, de conformidad con lo previsto en los artículos 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica el resumen por capítulos y la plantilla de personal.

ESTADO DE GASTOS	
Capítulo 1.- Gastos de Personal	353.500,00 euros
Capítulo 2.- Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	3.664.000,00 euros
TOTAL DE GASTOS	4.017.500,00 euros
ESTADO DE INGRESOS	
Capítulo 3.- Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	9.000,00 euros
Capítulo 4.- Transferencias Corrientes	3.724.500,00 euros
Capítulo 5.- Ingresos Patrimoniales	249.000,00 euros
Capítulo 7.- Transferencias de Capital	35.000,00 euros
TOTAL DE INGRESOS	4.017.500,00 euros

PLANTILLA DE PERSONAL

- a) Funcionario
Un Secretario-Interventor.
- b) Personal Laboral
Un Conductor-Operario.
Un Operario.
Un Auxiliar Administrativo.

c) Personal Eventual

Un Jefe de Gabinete de Presidencia.

De acuerdo con el art. 171 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva del presupuesto podrán interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Azuqueca de Henares a 4 de septiembre de 2012.– El Presidente, José Luis Blanco Moreno.

4394

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Sienes

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5

de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 19 de junio de 2012, sobre el expediente de modificación de créditos en su modalidad de Suplemento de Crédito Núm. 1/2012 y de Crédito Extraordinario Núm. 2/2012,, que se hace público resumido por capítulos:

Presupuesto de gastos

ÁREA DE GASTO CAPÍTULO	ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
<i>Suplemento de Crédito</i>				
Partida de gastos				
Área de Gasto 1/ Cap. 2				
	Art. 21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	5.000,00	12.000,00
	Art. 22	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios. Material, suministros y otros.	20.633 71	25.633,71
<i>Crédito Extraordinario</i>				
Alta Partida de Gastos.				
Área de Gastos 1/Cap. 6				
	Art. 63	Inversión en reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	0,00	4.800,00

Presupuesto de ingresos

Partida	N.º	Descripción	Euros
Económica			
Cap. Art. Concepto			
Remanente de Tesorería			
8 870.00	1	Aplicación para la financiación de suplemento de crédito.	12.000,00
8 870.00	2	Aplicación para la financiación de crédito extraord.	4.800,00
		TOTAL INGRESOS	16.800,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Sienes a 11 de septiembre de 2012.– El Alcalde, Alfonso Ángel Cuadrón de Mingo.

4395

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Valdelcubo**

ANUNCIO

**CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2011.**

En la Intervención de esta Corporación, y a los efectos del artículo 212 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto e informe de la Comisión Especial para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan. La citada Cuenta está integrada por la del Ayuntamiento.

Para la impugnación de las Cuentas se observará:

- a.- Plazo de exposición:** 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b.- Plazo de admisión:** Las reclamaciones, reparos u observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.
- c.- Oficina de presentación:** Secretaría
- d.- Órgano ante el que se reclama:** Pleno de la Corporación.

En Valdelcubo a 6 de septiembre de 2012.– El Alcalde, Pedro Ranz Pérez.

4406

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Trillo**ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA
PROVINCIA

De conformidad a lo establecido en el artículo 212.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público la Cuenta General del ejercicio 2011, con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por término de quince días. En este plazo y ocho días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea por necesarias, emitiéndose en dicho supuesto un nuevo informe.

En Trillo a 17 de septiembre de 2012.– El Alcalde, Francisco Moreno Muñoz.

4584

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Zorita de los Canes**

ECONOMÍA Y HACIENDA

EDICTO

Aprobada por Decreto de esta Alcaldía, dictado con fecha trece de septiembre de 2012, la matrícula de contribuyentes relativa al tributo Tasa por Prestación de Suministro Domiciliario de Agua Potable, referido al ejercicio 2012, queda expuesta al público en las oficinas de este Ayuntamiento para examen y reclamaciones por parte de los legítimamente interesados, durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La exposición al público de la matrícula producirá los efectos de notificación de las liquidaciones contenidas en la misma, a los fines de la notificación colectiva prevista en el artículo 102.3, de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, pudiéndose interponer contra dichos actos recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del periodo voluntario de pago.

Periodo de pago:

Pago en periodo voluntario: En aplicación del artículo 62.3 del citado texto legal, queda fijado el siguiente plazo de ingreso en período voluntario

Del 5 de octubre de 2012 al 5 de diciembre de 2012.

Horario de ingreso: de 9 horas a 14 horas, días martes y jueves.

Pago en periodo ejecutivo: Transcurridos los plazos anteriormente señalados, las deudas no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio del 20%, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan. No obstante, este recargo será del 5% una vez vencido el periodo en voluntaria hasta la notificación de la Providencia de Apremio, y, se cobrará el recargo de Apremio Reducido del 10% desde la notificación de la Providencia de Apremio hasta la finalización del plazo del artículo 62.5 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Lugar de pago:

Oficinas del Ayuntamiento. Plaza de España, 1.

Zorita de los Canes, 27 de septiembre de 2012. El Alcalde. Dionisio Muñoz Domínguez.

4594

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Villanueva de la Torre****ANUNCIO**

Visto art. 4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por realización de Actividades y Talleres Infantiles, Juveniles y de la Tercera Edad, publicada en BOP N. 73 de fecha 18 de junio de 2012, se hace pública la Tarifa a aplicar a las Actividades y Talleres de la Zona Joven Curso 2012-2013.

Visto que, de conformidad con el mismo artículo, el pago habrá de realizarse mediante ingreso en las entidades autorizadas, con carácter previo a la prestación de cada actividad o taller, debiendo presentar el justificante de pago a la persona designada por el Ayuntamiento como requisito previo a la formalización de la inscripción y en todo caso, con antelación a su participación en dichas actividades. Se exige en todos los casos el establecimiento de un número mínimo de usuarios establecido en contrato, para que pueda desarrollarse el Taller o Actividad.

Visto el coste del contrato, se le aplica el 10% por costes indirectos de conformidad con la Ordenanza Fiscal y se incluye el precio de los materiales, por este mi decreto, he resuelto:

PRIMERO.- Aprobar el importe de los precios públicos de actividades y talleres conforme a las siguientes tarifas:

Actividades/Talleres	Precio Público Mensual
Baile Moderno	20,00.-€
Danza-Ballet	
Chino	
Animación a la Lectura y Cuenta Cuentos	
Recreate	
Teatro Broadway (Musicales)	
Cómic-Manga	
Talleres Socioeducativos	

SEGUNDO.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento

“Contra este acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Guadalajara,

conforme a lo dispuesto en el art. 109.c de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa. Asimismo podrá interponer ante el Pleno recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otro recurso que considere oportuno.”

Villanueva de la Torre a 26 de septiembre de 2012.– La Vicesecretario-Interventor, Marta Navarro Ortega.

4396

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de Instrucción
número tres de Guadalajara***Juicio de faltas 0001700/2011**NIG: 19130 43 2 2011 0070091**Delito/Falta: Falta de amenazas**Denunciante/Querellante: Óscar Andrés López Cardona**Procurador/a:**Abogado:**Contra: Araceli Pérez Antón**Procurador/a:**Abogado:*

D. Miguel Marcos Ayjón Secretario del Juzgado de Instrucción número 3 de Guadalajara

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 1700/2011 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA

Juzgado de Instrucción número tres

En Guadalajara, a dos de febrero del año 2012.

Don Jesús Manuel Villegas Fernández, Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara, ha visto los presentes autos que se siguen en este juzgado con el número 1700/11 y en el que han participado:

Como denunciante: Don Óscar Andrés López Cardona.

Como denunciado: Doña Araceli Pérez Antón.

FALLO

Que absuelvo a doña Araceli Pérez Antón de cualesquiera pretensiones de naturaleza penal que contra su persona se hayan ejercitado en estos autos.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme, sino recurrible en apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así lo ordeno, mando y firmo. Jesús Manuel Villegas Fernández Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Araceli Pérez Antón, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, expido la presente en Guadalajara a cinco de septiembre de 2012, rubricado.

4402

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**Juzgado de Primera Instancia
número uno de Guadalajara**

NEGOCIADO: M

5305M

NIG: 19130 42 1 2009 0011197

Procedimiento: Procedimiento Ordinario
0002676/2009

Sobre Otras Materias

De D./D.^a Saneamientos y Calefacción Herranz Minchillo

Procurador/a Sr./a María Pilar Ortiz Larriba

Contra D./D.^a Instalaciones Térmicas Alcarreñas S.L.

Procurador/a Sr./a

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En este Juzgado de 1.^a Instancia n.º 1 de Guadalajara, se sigue procedimiento de JUICIO ORDINARIO N.º 2676/2009, a instancia de Saneamientos y Calefacción Herranz Minchillo, representada por la Procuradora D.^a Pilar Ortiz Larriba contra Instalaciones Térmicas Alcarreñas S.L., sobre reclamación de cantidad, en el que se ha dictado en fecha 06/09/12, auto de aclaración de sentencia cuya parte dispositiva y del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO aclarar la Sentencia de fecha 11 de julio de 2011, corrigiendo el error aritmético y ortográfico cometido en el Fallo, quedando redactado de la siguiente manera: «Con estimación de la demanda promovida por Saneamientos y Calefacción Herranz Minchillo CB, asistida del letrado Doña Nuria Domínguez Soria, contra Instalaciones Térmicas Alcarreñas SL, en situación de rebeldía, debo condenar y condeno al demandado a que abone a la actora la

cantidad de 3.752,50 euros, incrementada con el interés legal desde el emplazamiento.»

Incorpórese la presente resolución a la que rectifica, pasando a formar parte de la misma.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que esta resolución es firme.

Así lo acuerda, manda y firma, D.^a Susana Jiménez Bautista, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Guadalajara. Doy Fe

Y como consecuencia del ignorado paradero de la mercantil demandada Instalaciones Térmicas Alcarreñas S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Guadalajara a seis de septiembre de dos mil doce.– La Secretaria, rubricado.

4407

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número dos de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2012 0201315N81291

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 0000553/2012-J

Demandante/s: Dumitru Andrea Denisi

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: FOGASA, Milenio Agualcan, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

D./D.^a María Pilar Buelga Alvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ordinario 0000553/2012-J de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.^a Dumitru Andrea Denisi contra la empresa FOGASA, Milenio Agualcan, S.L., sobre Ordinario, se ha acordado citar a Milenio Agualcan, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en este Juzgado para la celebración del acto de conciliación ante el Secretario Judicial el día 20-03-2013 a las 10:40, y el mismo día a las 10:45 horas para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

A tal efecto se le indica que si no comparece, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales (art. 91.2 LPL).

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 2 sito en Avenida del Ejercito n.º 12, 1.^a planta (Edificio de Servicios Múltiples), de Guadalajara, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la adver-

tencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Milenio Agualcan, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Guadalajara a tres de septiembre de dos mil doce.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

4408

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2011 0201642
N81291

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 0000586/2011-J
Demandante/s: Abderrahin Ouichen

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Ana Bolarca Araloca

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

D./D.^a María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ordinario 0000586/2011-J de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.^a Abderrahim Ouichen contra la empresa Ana Bolarca Araloca sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

AUTO

Magistrado/a-Juez

Sr./Sra. D./D.^a José Rafael García de la Calle

En Guadalajara, a dieciséis de julio de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este procedimiento se ha dictado en fecha 05-12-2011 sentencia que ha sido notificado a las partes.

SEGUNDO.- En dicha resolución se contiene/n el/ los siguiente/s párrafo/s: Encabezamiento "... contra Ana Bolarca Araloca con NIE 6989478-P...", Hechos probados: primero "... la demandada Ana Bolarca

Araloca..." Fallo "...formulada por Abderrahin Ouichen contra Ana Bolarca Araloca, declaro que ha existido relación laboral..."

TERCERO.- Después de firmada dicha resolución se ha advertido: un error en el nombre de la demandada y en el NIE.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 214.1 de la LEC establece que los Tribunales no podrán variar las resoluciones dictadas después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

SEGUNDO.- El artículo 215.3 del mismo texto legal dispone que si el tribunal advirtiese en sentencias o autos que dictara las omisiones a que se refiere el apartado segundo del mismo artículo podrá, en el plazo de cinco días a contar desde la fecha en que se dictó la resolución, proceder de oficio mediante auto a completar su resolución pero sin modificar ni rectificar lo que hubiere acordado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

1.- Aclarar la sentencia dictada con fecha 05.12.2011 en los siguientes términos:

DONDE DICE:

Encabezamiento "... contra Ana Bolarca Araloca con NIE 6989478-P...", Hechos probados: primero "... la demandada Ana Bolarca Araloca..." Fallo "... formulada por Abderrahim Ouichen contra Ana Bolarca Araloca, declaro que ha existido relación laboral..."

DEBE DECIR:

Encabezamiento "... contra Ana Bolarca Raluca con NIE X6989478E...", Hechos probados: primero "...la demandada Ana Bolarca Raluca..." Fallo "... formulada por Abderrahim Ouichen contra Ana Bolarca Raluca, declaro que ha existido relación laboral..."

2.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos.

Se mantienen inalterables los demás pronunciamientos de la Sentencia.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas

hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pueda interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Ana Bularca Raluca, en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a tres de septiembre de dos mil doce.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

4403

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número veintinueve de Madrid

NIG: 28079 4 0058436/2011

01030

N.º Autos: DEM 1402/2011

N.º Ejecución: 122/2012

Materia: Despido

Demandante/s: David García Barbero, Baldomero Fernández Manzaneque

Demandado/s: ENFOSCADO SANTISO SLU

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./D.^a Elena Mónica de Celada Pérez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 29 de MADRID, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución 122/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D./D.^a David García Barbero y Balomero Fernández Manzaneque contra la empresa Enfoscado Santiso SLU, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

AUTO

En Madrid, a veinticinco de julio de dos mil doce

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 09-03-12, se dictó sentencia en los presentes autos, que en su fallo establece:

«Que, estimando la demanda promovida por Don David García Barbero y Don Baldomero Fernández Manzaneque frente a la empresa Enfoscado Santiso SLU, declaro la improcedencia del despido de los demandantes y condeno a la empresa demandada a optar, en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de la presente Sentencia, entre su readmisión o el abono de 853,13 y 806,06 euros, respectivamente, en concepto de indemnización y en cualquier caso al pago salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de la sentencia a razón de 45,50 y 42,99 euros diarios, respectivamente.

En el caso de que la demandada no efectúe opción expresa en los términos antedichos, se entenderá que opta por la readmisión de los demandantes.»

SEGUNDO.- No fue posible la notificación de la sentencia a la empresa demandada, siendo publicada mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara de fecha 01-06-12.

TERCERO.- Con fecha 28-03-12 se presentó escrito por la parte actora solicitando que se dicte Auto de extinción de la relación laboral al no ser posible la readmisión de los actores.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La parte actora manifiesta que la empresa no ha efectuado comunicación alguna respecto a su reincorporación al trabajo en el plazo legal ni tampoco les han sido abonados los salarios de tramitación ni la indemnización.

SEGUNDO. Es evidente que no se ha producido la readmisión de los trabajadores, ni ha habido abono de lo debido, así pues, procede declarar extinguida la relación laboral con esta fecha, de conformidad con el artículo 286 de la LRJS en base a que la empresa no tiene centro de trabajo abierto y ha cesado totalmente en su actividad, no siendo posible la readmisión de los trabajadores que son parte en los presentes autos.

TERCERO.- Procede asimismo, que se abone a los trabajadores, a tenor de lo dispuesto en el artículo 281 2b) los siguientes conceptos:

INDEMNIZACIÓN (45 días)

1) David García Barbero	2.388,75 euros
2) Baldomero Fernández Manzaneque	2.256,98 euros

SALARIOS DE TRAMITACIÓN

1) David García Barbero:	(Salario día: 45,50 euros)
(desde el 10/11/11 al 25/07/12	11.739 euros
2) Baldomero Fernández Manzanaque	(Salario día: 42,99 euros)
(desde el 01/11/2011 al 25/07/12	11.478,33 euros

Y autorizo a la empresa para que pueda descontar los salarios de trámite adeudados a D. David García Barbero las siguientes sumas en concepto de salarios percibidos en los períodos coincidentes:

18-01-2012 al 24-01-2012: 339,31 euros
 5 al 7 de marzo 2012: 161,75 euros
 1 al 25 de abril de 2012: 1.189,26 euros
 7 al 31 de mayo 2012: 1.239,04 euros
 1 al 22 de junio de 2012: 1.072,44 euros
 TOTAL DESCUENTOS: 4.001,80 euros

Asimismo autorizo a la empresa a descontar de los salarios de trámite adeudados a D. Baldomero Fernández Manzanaque la suma de 2.272 euros percibida en concepto de subsidio de desempleo desde el 22-11-2011 al 01-05-2012, cantidad que la empresa deberá ingresar en el SPEE.

Notifíquese a dicha entidad gestora la presente resolución a los efectos interesados en su oficio de fecha 16-07-12 (art. 209 LGSS).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

A la vista de cuanto antecede, declaro extinguida con esta fecha la relación laboral que unía a D. Da-

vid García Barbero y D. Baldomero Fernández Manzanaque con la empresa Enfoscado Santiso SLU acordando que ésta abone a D. David García Barbero la cantidad de dos mil trescientos ochenta y ocho euros con setenta y cinco céntimos más once mil setecientos treinta y nueve euros (2.388,75 más 11.739 euros), y a D. Baldomero Fernández Manzanaque la cantidad de dos mil doscientos cincuenta y seis euros con noventa y ocho céntimos más once mil cuatrocientos setenta y ocho euros con treinta y tres céntimos (2.256,98 más 11.478,33 euros), con los descuentos autorizados en el razonamiento jurídico tercero.

Notifíquese esta resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Advirtiendo al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de la Seguridad Social que deberá depositar la cantidad de 25,00 euros en la cuenta abierta en el Banco Español de Crédito, a nombre de este Juzgado con el número 2802 0000 64 0122 12.

Así, por este Auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Dña: María Emma Cobo García

P@CENT@LA MAGISTRADO-JUEZ

Y para que le sirva de Notificación en legal forma a Enfoscado Santiso SLU, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Madrid a tres de septiembre de dos mil doce

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, rubricado.